



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Recomendación 33/2010.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintitrés de septiembre de dos mil diez.

La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/035/RCP/(26)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/045/RCP/(26)/OAX/2009; iniciados con motivo de las quejas presentadas por Maribel López Hernández y Alberto Reyes Isidro, respectivamente, por violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a un servidor público dependiente de la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El doce de agosto de dos mil nueve, se recibió la queja de Maribel López Hernández, quien manifestó, que en noviembre de dos mil ocho, el licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio, adscrito al Juzgado primero de lo Civil y Familiar de Tuxtepec, Oaxaca, conjuntamente con las abogadas Enmi Adalí Juárez Francisco e Inés de Jesús Ramírez, realizó el trámite de diversos juicios ejecutivos mercantiles, fungiendo dicho servidor público como su abogado particular; que toda vez que éste cometió errores en los expedientes, optó por solicitarle la devolución de sus documentos, ante lo cual le exigió el pago de sus honorarios, no obstante haber acordado que se le cubrirían en cuanto se resolvieran los juicios.

2. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió la queja de Alberto Reyes Isidro, quien manifestó que en junio de ese año, el licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio, adscrito al Juzgado primero de lo Civil y Familiar de San Juan

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Bautista Tuxtepec, Oaxaca, le cobró \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos, 00/100 M.N), por llevar el trámite de un juicio intestamentario y que posteriormente, el mencionado servidor público le exigió otros \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N), para que avanzaran sus trámites, sin que el quejoso confirme que los haya entregado.

3. Por tal motivo se radicaron los expedientes de queja CDDH/035/RCP/(26)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/045/RCP/(26)/OAX/2009, dentro de los cuales se solicitaron los informes respectivos, recabándose durante su integración, las siguientes:

II. Evidencias

1. Certificación de fecha doce de agosto de dos mil nueve, en los términos precisados en el punto uno de hechos (fojas 4-5).

2. Certificación de fecha doce de agosto de dos mil nueve, mediante la cual se hace constar que la quejosa Maribel López Hernández y personal autorizado de este Organismo, dialogaron con el Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado primero de lo Civil y Familiar de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, quien molesto manifestó que dicha señora no le había pagado nada y sus asuntos se habían tramitado de manera oficial, comprometiéndose a entregarle la documentación y pagarés, argumentado que éstos se encontraban en poder de la Licenciada Enmi Adalí Juárez Francisco, personal que lo auxiliaba (foja 6).

3. Copias simples de diversas promociones y actuaciones relacionadas con juicios ejecutivos mercantiles, en los que la actora es la quejosa de referencia (fojas 11-30).

4. Oficio PDI/2850/2009, fechado el uno de octubre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Jacobo Sánchez López, titular de la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado (foja 33); mediante el cual anexó la siguiente documental:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

a) Oficio sin número, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, a través del cual el Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio, adscrito al Juzgado primero de lo Civil y Familiar de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al rendir su informe, además de negar los hechos que se le imputan, precisó haber manifestado a la quejosa, que en esa defensoría no se tramitaban asuntos de carácter mercantil, ni se brindaba asesoría al respecto (fojas 35-38).

5. Escrito número 102/2010, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, mediante el cual la quejosa al contestar la vista del informe (fojas 55-79), anexó copias simples de diversas promociones y actuaciones relacionadas con juicios ejecutivos mercantiles, y de la copia de la demanda que entabló en contra de Alvaro Niño González y María Teresa Niño González, la cual originó el expediente 1089/2008, se advierte que se señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, la Defensoría de oficio adscrita al Juzgado Civil de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (fojas 57-79).

6. Certificación de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, en los términos precisados en el punto dos de hechos (fojas 83-85).

7. Oficio PDI/2023/2009, fechado el trece de octubre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Jacobo Sánchez López titular de la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado (foja 100); mediante el cual anexó, entre otras, la siguiente documental:

a) Oficio sin número, de fecha cuatro de octubre de dos mil nueve, mediante el cual el Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio adscrito a los juzgados Primero de lo Civil y Familiar de Tuxtepec, Oaxaca, al rendir su informe, además de negar los hechos que se le imputan, sólo precisó haber informado al quejoso que los derechos que la ley señala para éste tipo de trámite (juicio sucesorio intestamentario) es de aproximadamente de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (fojas 106-107).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8. Copia del escrito de fecha seis de octubre de dos mil nueve, suscrito por Alberto Reyes Isidro, mediante el cual se desiste de la queja iniciada en su favor, agregando no haber entregado ninguna cantidad de dinero por concepto de honorarios al Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio (foja 108).

9. Certificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, a través del cual se hace constar que el señor Alberto Reyes Isidro, ratificó su queja y agregó que el Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio, en reiteradas ocasiones lo ha buscado para comentarle que no debió haber presentado una queja, y que él le ayudaría con el trámite que se está realizando, e incluso pagará los gastos que se originen; en cuanto al contenido del escrito de fecha seis de octubre de dos mil nueve, por el cual se desiste de su queja, aclara que es falso su contenido, ya que al no saber leer bien, confió nuevamente en el Defensor de Oficio quien le dio a firmar dicho documento, diciéndole que era para continuar con su trámite legal; agrega que es cierto el planteamiento de su queja, incluso la señora que le prestó los \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), lo acompañó y se cercioró que el citado abogado le cobró esa cantidad de dinero; que no es su deseo desistirse de su queja, ya que el mencionado servidor público abusó de su ignorancia (fojas 109-110).

10. Certificación de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, a través del cual se hace constar que personal de este Organismo acompañó al quejoso Alberto Reyes Isidro, ante el Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio, a quien le preguntó los motivos por los que había presentado un escrito de desistimiento de su queja, sin que le hubiera hechos saber el contenido de éste, ante lo cual el mencionado defensor contestó que había sido un error no habérselo consultado, pero que él realizaría todos los trámites del juicio intestamentario, reconociendo haber recibido \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); solicitando platicar a solas con el quejoso, quien posteriormente le comunicó al Visitador que el defensor le propuso reintegrarle el dinero que se le había pagado, pero al decirle que lo hiciera en presencia de personal de este Organismo, no accedió (fojas 111-112).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

11. Certificación del veintinueve de marzo de dos mil diez, a través del cual se hace constar que personal de este Organismo conjuntamente con el quejoso Alberto Reyes Isidro, se constituyeron en el domicilio de la señora María Hernández Ortega, quien con relación a los hechos investigados manifestó que ella le prestó al quejoso \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para pagar los servicios de un abogado, y lo acompañó ante el Defensor de oficio, donde corroboró que el quejoso le preguntó sobre el dinero que le había entregado (fojas 114-115).

III. Situación jurídica

1. El Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado primero de lo Civil y Familiar de Tuxtepec, Oaxaca, conjuntamente con dos abogadas, en patrocinó a la quejosa Maribel López Hernández, actora en diversos juicios ejecutivos mercantiles, pactando con la misma que su actuación era en su carácter de abogado particular, por lo que convinieron que se le pagarían sus honorarios una vez que salieran los asuntos. En el momento que la quejosa optó por solicitarle al defensor la entrega de su documentación, éste se negó diciéndole que se los entregaría hasta que le pagara sus honorarios, sin embargo, los mismos fueron devueltos una vez que intervino el Visitador Regional de la Cuenca de este Organismo.

2. El señor Alberto Reyes Isidro refiere que en el mes de junio de dos mil nueve, el licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio, adscrito al Juzgado Familiar de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, le cobró \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos, 00/100 .M.N.), por llevar el trámite de un juicio sucesorio intestamentario, y que posteriormente, el mencionado servidor público le exigió otros \$900.00 (novecientos pesos, 00/100 M.N.), ya que de lo contrario sus trámites no avanzarían.

De igual forma, se advierte que el citado Defensor de Oficio, simuló el desistimiento del quejoso ante este Organismo, pretendiendo evadir la responsabilidad que le pudiere resultar por los actos que se le reclaman.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, IV, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver los diversos planteamientos de queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a un servidor público de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de Maribel López Hernández y Alberto Reyes Isidro, atribuidas al licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio, adscrito al Juzgado primero de lo Civil y Familiar de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:

A) En cada uno de los casos cuyo estudio nos ocupa, ante circunstancias que ameritaban asesoría jurídica, los quejosos acudieron ante el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado primero de lo Civil y Familiar de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, donde fueron atendidos por el defensor de oficio (evidencias 1 y 6).

En el caso concreto de la señora Maribel López Hernández, si bien el Defensor de Oficio le manifestó que por lo general los asuntos de carácter civil o mercantil no se tramitan por conducto de la defensoría de oficio, lo cierto es que el citado servidor

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

público sí realizó algunos trámites de esa naturaleza (evidencias 2 y 3), tal como se aprecia en la copia de la demanda interpuesta por la quejosa en contra del señor Álvaro Niño González, de la que se advierte que promueve por su propio derecho, pero señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la defensoría de oficio adscrita al Juzgado Civil, demanda que originó el inicio del expediente 1089/2008 (evidencia 5); tal promoción la realizó con la finalidad de obtener una compensación económica a cambio de sus servicios; tal como ocurrió con el caso del señor Alberto Reyes Isidro (evidencias 2 y 3), en donde si bien el defensor de oficio negó haber recibido una cantidad de dinero, señalando que solo hizo la observación de la cantidad de dinero que se gastaría en ese juicio [evidencia 2 y 7 a), lo cierto es que aceptó ante el quejoso y personal de este organismo, haber recibido \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) (evidencia 10), circunstancia que se fortalece con el testimonio de la señora María Hernández Ortega, quien le prestó el dinero al quejoso, y constató que fue entregado al Defensor de Oficio (evidencias 9 y 11).

Ahora bien, debe destacarse que la conducta del Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, es contraria a los principios de honestidad y probidad que todo servidor público debe observar; en efecto, si el citado defensor no tenía competencia para promover los juicios ejecutivos mercantiles que le solicitó la quejosa, porque así lo determine alguna norma, o por ser una instrucción de sus superiores, lo correcto era que hablara con verdad e indicara a la señora Maribel López Hernández tal circunstancia, sin dejarse conmovir por la misma; sin embargo, asumió una conducta que moralmente es más reprochable, consistente en aceptar patrocinarla como abogado particular, a cambio de un pago una vez que recuperaran los créditos; ello es así, ya que si el Estado contrató sus servicios a través de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, lo correcto es que su actividad la realice en representación de esa Institución, y sobre todo que no fije cuotas o pida dádivas, pues el Estado cubre el sueldo por los servicios que presta. Lo mismo debe decirse por lo que respecta a la conducta que desplegó en contra del señor Alberto Reyes Isidro, de quien recibió la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M/N), por concepto de gastos de un juicio sucesorio intestamentario, ello en virtud que ninguna normatividad vigente lo autoriza a solicitar o administrar dinero de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

quejosos para los gastos que puedan generar los trámites judiciales.

Así también, el servidor público faltó al principio de probidad, consistente en observar una conducta adecuada de acuerdo a las funciones que le corresponden, eso implica que su obrar debe apegarse estrictamente a la normatividad que rige su actuación y a las instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no vayan en contra de las leyes. En tal virtud, al exigirle a un servidor público actuar con honestidad y probidad, se le pide que ajuste su conducta a los que señala la ley, pues con ello se evitan vicios como la corrupción.

La conducta desplegada por el Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, contraviene lo dispuesto en los artículos 9º fracción XII y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, que establecen:

ARTICULO 9.- Son atribuciones de los Defensores de Oficio, las siguientes:

XII.- Prestar el servicio jurídico a las personas que atiendan de una manera gratuita.

ARTICULO 31.- El Procurador, Subprocuradores, Jefes de Departamento, de Unidad y de oficina, Defensores de Oficio, Peritos Traductores y demás personal de la Institución, serán responsables por los delitos y faltas oficiales en que incurran en el ejercicio de su cargo, además de las señaladas por las Leyes de la materia, por las siguientes causas:

VII.- Recibir dádivas, aceptar ofrecimientos o promesas a cualquier remuneración por los servicios que presten a sus defendidos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

B) Más grave aún resulta que el Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, con la finalidad de evadir una responsabilidad que le puede resultar por vulnerar derechos humanos, trató de simular el desistimiento del quejoso Alberto Reyes Isidro, pretendiendo sorprender a este Organismo con la presentación de un escrito mediante el cual supuestamente el agraviado se desistía del trámite de su queja y aclaraba que no entregó cantidad de dinero alguna por concepto de honorarios al Defensor de Oficio (evidencia 8); hecho que se aclaró con la ratificación de la queja por parte del

agraviado, al referir que todo se debió a que el mencionado servidor público, una vez más abusó de su ignorancia (evidencia 9); lo que reconoció el defensor, al señalar que había sido un error no habérselo consultado, pero que él realizaría todos los trámites del juicio, y le reintegraría el dinero que se le había pagado, circunstancia que no aconteció debido a que el Defensor de Oficio, no accedió a devolver el dinero en presencia de personal de este Organismo (evidencia 10).

Como es de observarse, con dicha conducta atentó contra la seguridad jurídica que debe regir a todo procedimiento, ya que si este Organismo no se hubiese cerciorado de tal circunstancia, una conducta probable violatoria de derechos humanos hubiera quedado en la impunidad. Sin embargo, la voluntad del quejoso estaba viciada al presentar su desistimiento, ello porque fue inducido al error por el Defensor de Oficio, por lo cual su manifestación en ese sentido carece de validez.

Es grave que un Defensor de Oficio que por la naturaleza de sus funciones también realiza servicios a favor de un grupos vulnerables, como lo son los indígenas y las personas de recursos económicos bajos, realice conducta que en lugar de beneficiar a sus asesorados los perjudique, ya que actúa contrario al sentido ontológico de la ley, y en lugar de beneficiar con sus servicios a la población aprovechándose de su condición de vulnerabilidad obtiene beneficios económicos, tal como lo reconoció ante el Visitador Regional de este Organismo en Tuxtepec, Oaxaca.

En tal sentido, es necesario que los Defensores de Oficio observen un código de ética que guie su actuación, para que se sensibilicen y traten a las personas con el respeto, honestidad, decoro, profesionalismo y dignidad que se merecen.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

La conducta del Defensor de Oficio contraviene lo dispuesto en los siguientes preceptos normativos:

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56, párrafo primero, fracciones I, VI, XXIV, XXV, XXXI y XXXII que dispone:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas [...]

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; [...].

XXIV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interpósita persona, dinero (...);

XXV.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, (...);

XXXI.- Abstenerse de impedir, por si o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

XXXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;”

Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, que señala:

“ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de los Defensores de Oficio, las siguientes:
[...]

X.- Asesorar a personas de escasos recursos o indígenas en juicios o procedimientos administrativos diferentes a la materia penal [...]

XII.- Prestar el servicio jurídico a las personas que atiendan de una manera gratuita”.

No obstante lo anterior, a fin de prevenir que en lo subsecuente se incurra nuevamente en conductas violatorias a los derechos fundamentales como las que se acreditaron en el presente caso, es necesario exhortar a todos los defensores de oficio pertenecientes a la Procuraduría para la Defensa del Indígena, para que en el desempeño de sus funciones traten con respeto, diligencia, imparcialidad, rectitud y honestidad a las personas a las que les brindan la asesoría jurídica solicitada.

La conducta observada por el servidor público señalado como responsable, probablemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal Vigente en el Estado de Oaxaca; Capítulo II.- Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, artículo 208 que dispone textualmente:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente el Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...)

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno;

X.- Cuando no cumpla cualquier disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello;

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XII.- Cuando, en ejercicio de su cargo, trata con ofensa, desprecio o deshonestidad a las personas que asistan a su oficina o deban tratar con él;

XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia;

XXI.- Cuando se abstenga de hacer oportunamente ante cualquiera autoridad, las promociones que legalmente procedan, si con arreglo a la ley debe hacerlo, siempre que de esa omisión resulte daño o perjuicio a cualquiera persona; cuando no concurra a las diligencias para las que legalmente haya sido citado; o cuando no interponga los recursos que procedan;

XXV.- Cuando conozca de asuntos para los cuales tenga impedimento legal, sin hacerlo valer ante quien debe calificarlo o admitirlo;

XXVI.- Cuando se abstenga o se niegue a conocer de asuntos de su competencia, sin tener impedimento legal, o a intervenir en ellos si estuviere legalmente obligado;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

XXXIV.- Cuando por engaño o sorpresa hiciere que alguien firme un documento público que no habría firmado sabiendo su contenido; o cuando expida en ejercicio de sus funciones una certificación de hechos que no sean ciertos, o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

XXXV.- Cuando rinda informe en que afirme ante cualquiera otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad, en todo o en parte.”

Colaboración

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, solicítese la colaboración de la ciudadana Procuradora General de Justicia del Estado, para que inicie averiguación previa en contra del ciudadano Licenciado Ángel R. Ríos Méndez, Defensor de Oficio dependiente de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, por la conducta analizada en la presente Recomendación, la cual puede ser constitutiva de delito, y practicadas las diligencias necesarias, se determine sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal.

Por lo anterior y en virtud de que si bien la prerrogativa de legalidad y seguridad jurídica de que se duelen los quejosos, se traduce en el derecho que tiene todo ser humano a que los actos de administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los titulares de derecho; con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al Procurador para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

V. Recomendaciones

Primera. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Ángel R. Ríos Méndez, por las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como defensor de oficio, adscrito al Juzgado Primero Familiar de Tuxtepec, Oaxaca, acreditadas en el presente expediente; en su caso, se le impongan las sanciones correspondientes.

Segunda. Instruya por escrito a los defensores de oficio pertenecientes a esa Procuraduría, para que en el desempeño de sus funciones traten con respeto, diligencia, imparcialidad, rectitud y honestidad a las personas a quienes les brindan la asesoría jurídica.

Tercera. Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos de la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, se imparta un curso dirigido a los defensores de oficio que labora en esa Institución, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este organismo pone a su disposición a personal especializado en ese tema.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

-16-

emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Germán González López, Visitador Adjunto de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org